

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

Precios de suscripción en Madrid.

Por un año.....	260 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un trimestre.....	22



PRECIOS DE SUSCRICION.

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Toledo y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta que en 24 de Marzo de 1846 el Intendente de Rentas de dicha provincia trascribió al referido Juez el oficio que el día anterior le había dirigido la Contaduría de bienes nacionales participándole tener entendido que las casas de aquella capital, calle de la Sal, núm. 41, y cuesta del Can, número que despues resultó ser el 35, no tenían dueño conocido, y debían declararse bienes mostrencos, y dado traslado al promotor fiscal, se instruyeron los autos oportunos: que practicadas las diligencias que se estimaron convenientes, de las cuales resultó entre otras cosas quiénes habían ocupado la primera casa, y aprovechándose de la segunda, pidió el ministerio fiscal que se adjudicasen ambas á la nacion con todas las rentas que hubieran debido producir, deduciendo de estas y las que produjesen las costas devengadas en los autos y los gastos del juicio hasta su conclusion; y por un otro sí pidió igualmente que se intimase á los que habían disfrutado de las casas el pago de la suma que fijó por razon de alquileres devengados y objetos utilizados, partiendo de la regulacion hecha por peritos, en vista de lo cual el Juez, sin fallar sobre lo principal, accedió á lo pedido en el otro sí: que excitados con este motivo D. Benito Revuelta y D. Julian Velez, como marido de Doña Justa Gonzalez, comparecieron estas en los autos exponiendo lo que entendieron convenirles, y entre otros particulares que no era de la competencia del Juez, sino del que resultase dueño, la exaccion de las rentas devengadas, y que la casa de la calle de la Sal pertenecía á una capellanía fundada en Nambroca; no obstante lo cual el Juez adjudicó las casas á la nacion expresando que de las rentas de aquellas debían abonarse las costas del juicio, y mandando celebrar el verbal y de menor cuantía respectivos para exigir el pago de los alquileres devengados y efectos aprovechados: que el juicio verbal se llevó á efecto, desestimándose en él la excepcion de incompetencia, y condenando á Revuelta al pago de 408 reales y las costas, debiendo quedar ambas sumas depositadas en poder del actuario para entregarlas con las casas á la Real Hacienda, y del juicio de menor cuantía quedó practicada la diligencia de prueba: que en tal estado el reconvenido en este último juicio D. Julian Velez acudió al Gobernador referido, y primero por orden de este la Administracion de fincas del Estado, y despues directamente el mismo trasladando un oficio de aquella dependencia manifestaron al juzgado que no podían destinarse al pago de costas las sumas que recaudare procedentes de tales casas por estar declarado que dichas costas deben entenderse de oficio en estos asuntos: que una de dichas casas de la calle de la Sal aparceería comprendida en la fundacion de una capellanía de Nambroca, y por lo mismo debía cesar respecto de ella en sus actuaciones, y que era de las atribuciones de la Administracion liquidar y hacer efectivas las sumas reclamadas: por todo lo cual el mismo Goberna-

dor requirió al Juez de inhibicion, resultando la presente competencia:

Visto el art. 17 de la ley de 16 de Mayo de 1835, que atribuye á la jurisdiccion Real ordinaria todos los juicios sobre corresponder al Estado los bienes semovientes, muebles é inmuebles, derechos y prestaciones que estuvieren vacantes y sin dueño conocido por no poseerlos individuo ni corporacion alguna:

Vista la disposicion 5.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, que manda despachar de oficio en todos los Tribunales los negocios contenciosos del ramo de amortizacion, del mismo modo que los demas de la Hacienda pública:

Vista la Real orden de 20 de Octubre de 1842, por la que con motivo de una consulta sobre si debían consentirse las demandas que en concepto de mostrencos se pusiesen á los bienes en que la Hacienda tiene una posesion no interrumpida, se dispuso que siempre que el Estado posea en pleno dominio cualquiera finca, y se denuncie como perteneciente á mostrencos, no puede consentirse la demanda, cuyo objeto es revertir á la nacion una cosa de que ya está en posesion, y que por lo tanto no hay necesidad de tal juicio:

Visto el art. 13 de la citada ley de 16 de Mayo de 1835, por el cual los bienes adquiridos y que se adquieran como mostrencos á nombre del Estado quedan adjudicados á la deuda pública, y son uno de los arbitrios permanentes de la Caja de Amortizacion:

Vista la disposicion primera de la mencionada Real orden de 25 de Noviembre de 1839, que en atencion á corresponder al Estado las rentas y arbitrios de amortizacion, declara que debe continuarse procediendo en los apremios y ejecuciones contra los deudores de este ramo en los mismos términos y segun el sistema uniforme que se halla establecido para la recaudacion de contribuciones y débitos á favor de la Hacienda pública, de cuyos derechos y privilegios goza plenamente aquel ramo:

Visto el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de este año, segun el cual los procedimientos para la cobranza de créditos definitivamente liquidados á favor de la Hacienda pública han de ser puramente administrativos:

Considerando, 1.º Que estan indebidamente confundidos en el requerimiento de inhibicion del Gobernador los reparos opuestos á la justicia de ciertos extremos de las providencias del Juez con la falta de jurisdiccion con que procede en una parte determinada del asunto, pues no los primeros, sino solo esta última puede servir de base á la provocacion de competencia cuando la Autoridad de quien procede se supone revestida de las atribuciones que por la otra se ejercen.

2.º Que en este concepto deben eliminarse como extrañas al presente caso las observaciones sobre haber fallado que se abonen las costas de los productos de las casas adjudicadas como mostrencos en contravencion á lo prevenido en la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 25 de Noviembre de 1839, pues siendo este punto de las costas un mero accesorio del juicio principal, los Tribunales á quienes está reservado este último por el art. 17 de la ley tambien citada de 16 de Mayo de 1835 son los únicos que pueden resolver sobre el primero, y ante quienes deben hacerse valer en tiempo y forma las reclamaciones que acerca del mismo se estimen procedentes.

3.º Que en igual caso se halla la otra pretension de que el Juez debió cesar en las actuaciones en lo concerniente á la casa de la calle de la Sal desde el momento en que se le hizo saber que aparecía comprendida en la fundacion de una capellanía de Nambroca, pues impugnándose con ella la procedencia y justicia de la sentencia declaratoria de la naturaleza

de la finca y su adjudicacion al Estado, no obsta la resolucion contenida en la citada orden de 20 de Octubre de 1842 para que pueda prescindirse de alegarla ante la misma Autoridad judicial y someterla á su apreciacion, pues ella sola, con exclusion de todas las demas, es la competente para confirmar, enmendar y revocar aquel fallo, y exigir en su caso la responsabilidad.

4.º Que respecto al otro extremo de ser privativo de la administracion activa económica hacer efectivos los créditos declarados á su favor, es notorio el derecho que á este fin le atribuyen en la materia en cuestion el art. 13 de la ley de 16 de Mayo de 1835, la disposicion 1.ª de la Real orden de 25 de Noviembre de 1839, y el art. 8.º de la ley de 20 de Febrero de este año, todos citados, siempre que dichos créditos reúnan la circunstancia que este último expresa, y supone la anterior de ser líquidos ó determinados.

5.º Que de este requisito carece el de D. Julian Velez, como marido de Doña Justa Gonzalez, por los alquileres de la casa de la calle de la Sal, que es á lo que se concreta el requerimiento del Gobernador; pues si bien el Juez conminó á aquel al pago de la cantidad que regularon los peritos, Velez compareció en el juicio oponiéndose, y fue oido; y en la sentencia de declaracion de mostrencos no se le condena al pago de una suma específica, sino que por el contrario se manda continuar respecto de él un juicio distinto; por manera que no solo falta una declaracion judicial de que debe y cuánto debe, sino que precisamente esa declaracion ha de ser el resultado del juicio pendiente de menor cuantía, cuyo conocimiento pretende el Gobernador ser de sus atribuciones.

6.º Que esta suposicion carece de todo fundamento mientras no sea llegado el caso de que declarado el crédito de un modo determinado se trate exclusiva é inmediatamente de su satisfaccion:

Oido el Consejo Real, Vengo en decidir esta competencia con la limitacion expresada á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á 25 de Setiembre de 1850.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas, encargado interinamente del despacho del Ministerio de la Gobernacion del Reino—Manuel de Seijas Lozano.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Primera seccion.

Enterada esta Direccion general del expediente instruido á consecuencia de la instancia de la Sra. viuda de D. Clemente Darhau en solicitud de que se le devuelvan 94 rs. que por derechos de faros se le exigieron en esa Aduana al Capitan de la balandra inglesa *Smugler*, despues de haberlos satisfecho ya en la de Sanlúcar, y estando prevenido por la Real orden de 17 de Junio último que solo deban pagarse los expresados derechos una sola vez á la carga y descarga de los buques, ha acordado la misma se verifique el reintegro en cumplimiento de lo que se previene en el artículo 129 de la instruccion, para lo cual con esta fecha dirige á la general del Tesoro público el oportuno aviso, debiendo V. S. incluir dicha cantidad en las cuentas de rentas públicas de la Direccion de Contabilidad, columnillas 3ª y 9ª

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bardi.—Sr. Administrador de la Aduana de Cádiz.

Vistos el expediente remitido por V. S. en 12 de Marzo del año actual y la ampliacion al mismo dirigida en 31 de Mayo acerca de la detencion en la Aduana de Bilbao á Don Joaquin Julian de Picaza de varios tejidos que presentó al despacho, y son 1413 varas de tejido de lana y algodón, 427 id. de lo mismo, con una raya de seda, 310 id. de damasco y algodón, 310 id. de muselina de lo mismo, 42 idem de tejido de seda y algodón, y 31 tapetes de lana y algodón, cuyos géneros estan valuados en 4,968 rs.:

Y considerando, 1.º Que del exámen de las muestras mencionadas resulta que tienen mas de una tercera parte

de algodón y menos de 20 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, excepto las de los números 4 y 3.

Y 2ª Que las muestras números 4 y 3, si bien tienen mas de la tercera parte de algodón, no pasa esta de los $\frac{7}{8}$, y además excede el número de hilos en el cuadrado de la pulgada de los 20 señalados para la diferente aplicación de una ú otra legislación, he resuelto decir á V. S.

1ª Que se aprueba el comiso de los tejidos detenidos por ser de prohibida entrada conforme á la partida 8ª de la página 90 del Arancel, excepto las telas de las muestras números 4 y 3.

2ª Que las muestras números 4 y 3 deben adeudar por la partida 37 del Arancel especial de géneros de algodón.

Y 3ª Que no se imponga multa alguna, en virtud de la Real orden de 12 de Marzo del año actual.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Señor Gobernador de la provincia de Vizcaya.

Visto el expediente remitido por V. S. en 24 de Mayo último, y que trata de la detención hecha en esa Aduana á los Sres. Menjoulet hermanos de 300 varas de tejido de lana y algodón; y considerando que del reconocimiento hecho en esta corte ha resultado que las telas detenidas no tienen 20 hilos, y el algodón llega al 54 por 100, esta Direccion general ha resuelto decir á V. S. que aprueba el comiso.

Lo comunico á V. S. para su inteligencia y demas fines oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente instruido con motivo del gubernativo que V. S. remitió en 24 de Mayo del año actual, y que trata de la detención en esa Aduana de 58 libras de algodón torcido á dos cabos y 222 varas de damasco de lana y algodón presentadas por D. José Prudencio Saez; y considerando que el algodón no llega al núm. 60, y la tela tiene 42 por 100 de algodón y menos de 20 hilos en el cuarto del cuadrado de la pulgada española, la Direccion aprueba el comiso de dichos géneros como prohibidos á comercio en las partidas 2ª y 8ª de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

Visto el expediente formado con motivo del que V. S. remitió en 3 de Agosto último, que trata de la detención de cien pañuelos de lana y algodón que presentaron al despacho en esa Aduana los Sres. Menjoulet hermanos; y considerando que no tienen mas que 44 hilos en el urdimbre, y que el algodón excede de la tercera parte, pues llega á 52 $\frac{17}{100}$ por 100, ha resuelto esta Direccion general aprobar el comiso de los citados cien pañuelos como comprendidos en la partida 8ª de la página 90 del Arancel.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Setiembre de 1850.—C. Bordiu.—Sr. Administrador de la Aduana de Málaga.

DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

Ministerio de Marina.—Excmo. Sr.: La Reina nuestra Señora, en vista del acta de los exámenes verificados en el colegio naval militar por los aspirantes al cargo de Director y profesores de la escuela especial de maquinistas, mandada crear por Real decreto de 22 de Mayo del corriente año, que V. E. me dirigió con carta núm. 994 de 31 del mes próximo pasado; y teniendo presente la indispensable necesidad que hay de que las personas que hayan de ocupar aquellos destinos sean bien y cumplidamente competentes para desempeñarlos, á fin de que sus conocimientos, transmitidos cual corresponde, den los resultados que se propuso al querer establecerla el Gobierno de S. M., se ha dignado nombrar aspirante al profesorado á D. José Canalejas y Casas, para que componiendo parte de los cuatro que de esta clase han de pasar al extranjero á perfeccionarse en la práctica y á adquirir el lleno de conocimientos teóricos necesarios, no quede sin premio su aplicación, y puedan utilizarse con gran provecho del Estado sus bellas disposiciones, que tan suficientemente acreditó en los certámenes á que asistió y en que tomó parte. Asimismo, teniendo en consideracion las buenas censuras que merecieron en dicho acto D. José Echegaray y Gonzalez, D. Joaquin Fernandez Haro, D. Ramon Martinez y D. Antonio Serrallach y Mas, S. M. les confiere plazas de aspirantes al profesorado, con la circunstancia de que han de presentar, los que no lo hayan ya hecho, los documentos que marca el reglamento, y con la sola excepcion á este último de la dispensa de edad, que ya S. M. se ha servido otorgarle, debiendo sin embargo quedar nulo y de ningun valor el nombramiento de los que no lo verifican. Siendo como es tambien de indispensable necesidad el convocar á nuevas oposiciones, tanto para el destino de Director como para las demas plazas que aun quedan por proveer, quiere S. M. que por esa Direccion general de la Armada tenga lugar aquella, haciendo el llamamiento en la *Gaceta* y marcando el término de un mes desde la fecha de esta Real orden para que los que aspiren á ocuparlas puedan con tiempo presentarse en esta corte, en donde es su soberana voluntad tengan lugar los certámenes por requerirlo así la necesidad del pronto establecimiento de la escuela; y á cuyo efecto se reserva S. M. nombrar en tiempo oportuno las personas que hayan de componer la Junta examinadora; disponiendo al propio tiempo que el Comandante general del departamento de Ferrol proceda desde luego y previos los exámenes competentes á la admision de todo individuo que con los requisitos de reglamento pretenda pertenecer á las clases de operarios hasta el completo del número que en el mismo se marca, y cuyos individuos, interin no se plantee dicha escuela, serán destinados á los obradores de aquel arsenal con los goces que respectivamente les señala el enunciado reglamento; debiendo participar aquel Jefe á esta superioridad las admisiones que de aquellos vayan verificándose.

Como de los certámenes ya realizados no resultó con conocimientos á propósito ó necesarios el suficiente número

de individuos que han de dotar la escuela, y previniendo el reglamento ya citado que su apertura debe tener lugar en Octubre próximo venidero, ha dispuesto S. M. se prorogue aquella con el objeto de dar lugar á todas las operaciones necesarias al efecto, señalando por tanto para este acto el dia 1º de Diciembre sucesivo. Ultimamente, enterada asimismo S. M. del presupuesto que para habilitar el edificio donde se ha de establecer esta escuela remitió el Comandante general de Ferrol, importante 38.561 rs. con 23 mrs. que V. E. me dirigió con carta núm. 981 de 26 del mes próximo pasado, se ha dignado aprobarlo, mandando en consecuencia que los 33,867 rs., que como importe de jornales y efectos no existentes en el arsenal hay que invertir, se incluyan en la próxima distribucion por cuenta de los 200,000 rs. comprendidos en el art. 3º del capítulo 8º del presupuesto general de marina del corriente año para atender á la mencionada escuela, y cuya cantidad deberá girarse desde luego al citado departamento á fin de dar principio á las referidas obras.

Todo lo que expreso á V. E. de Real orden para su conocimiento y efectos que se mencionan. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de Setiembre de 1850.—El Marqués de Molins.—Sr. Director general de la Armada.

Y de orden de dicho señor excelentísimo, se inserta en la *Gaceta* para los fines que ordena S. M.

Madrid 1º de Octubre de 1850.—El Capitan de navío, Secretario, Francisco de P. Pavia.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA DEL ESTADO.

Entre varios créditos que con la correspondiente factura se presentaron en pago de una fianca del clero regular, lo fue el título al portador de la renta del 5 por 100, serie F., núm. 46,325, de 40,000 rs., con los cupones núms. 7 al 12, que después de haber sido cancelado y amortizado, ha sufrido extravío. Por lo tanto, la Direccion, de acuerdo con la Junta directiva, pone en conocimiento del público hallarse dicho crédito fuera de circulacion.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—Aristizabal.

FABRICA NACIONAL DE TABACOS DE MADRID.

En cumplimiento de lo mandado por la Direccion general de Rentas estancadas, se saca á pública subasta por dos años la impresion de los rótulos para los paquetes de tabacos picados que se elaboran en esta fábrica, debiendo verificarse aquella el viernes 8 de Noviembre próximo á las doce de la mañana en las oficinas del establecimiento, en donde se hallará de manifiesto desde el dia 7 el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de verificar la subasta.

Madrid 3 de Octubre de 1850.—Javier J. de Burgos.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Debiendo procederse al remate del *Boletín oficial* que se ha de publicar en esta provincia el año próximo de 1851 bajo las condiciones que prescribe la Real orden circular de 3 de Setiembre de 1846, teniendo tambien presente lo determinado en la de 24 de Mayo del mismo año, se hace público como dispone la primera, advirtiendo á las personas que se interesen en la subasta que la caja cerrada y con buzon en que se han de depositar los pliegos que contengan las proposiciones estará expuesta en el piso bajo del edificio en que se halla establecido este Gobierno. Las condiciones á que han de sujetarse los licitadores estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Santander 21 de Setiembre de 1850.—Félix Sanchez Fauo.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PONTEVEDRA.

Debiendo de verificarse á las tres de la tarde del primer domingo del próximo Octubre la subasta del servicio del *Boletín oficial* de esta provincia para el año venidero de 1851 con sujecion á las condiciones prescritas en las Reales órdenes de 3 de Setiembre de 1846 y 9 de Octubre de 1849, he dispuesto que se haga público por medio de este anuncio para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta, quienes al efecto podrán dirigir por el correo ó depositar en la caja con buzon que se halla en la portería de este Gobierno los pliegos de licitacion.

Pontevedra 29 de Setiembre de 1850.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.

Se arriendan en pública subasta los pastos, leñas y caza del Real soto del Palancar, y se ha señalado la hora de las doce del dia 14 del corriente mes para un doble remate que tendrá lugar en la administracion de la Real acequia de Jarama, situada en Ciempozuelos, y en la contaduría general de la Real casa, sita en el piso bajo del Real Palacio de esta corte, con sujecion al pliego de condiciones que en ambos puntos estará de manifiesto á los que gusten interesarse en la subasta.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, dictada á instancia de los síndicos del concurso de bienes dimitidos por D. Alfonso Sanchez Blanca y D. Juan Rodriguez Liñan, refrendada del escribano del número el licenciado D. Manuel Sainz de la Lastra, se saca á pública subasta por término de 20 dias, á contar desde la fecha de este, y pasados se anunciará el del remate, una casa situada en esta corte, su calle Costanilla de San Andres, señalada con los números 4 antiguo, 2 y 8 moderno, de la manzana 453, tasada en 548,693 rs. á rebajar cargas.

Quien quisiere hacer postura acuda á dicho juzgado y escribanía, que siendo arreglada se le admitirá.

Madrid 30 de Setiembre de 1850.—Lastra.

D. Joaquin Martinez Lopez de Ayala, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente y en su virtud cito, llamo y emplazo á

todas las personas que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotacion de la capellanía fundada por Pedro Gonzalez de Olmedo y María Nuñez, su muger, en la villa de Trebujena, para que dentro de 30 dias, contados desde la insercion del presente en la *Gaceta* del Gobierno, hagan uso de él por sí ó por medio de apoderado legítimamente autorizado al efecto; apercibidas que pasados sin hacerlo en este juzgado se proveerá lo que corresponda con arreglo á lo solicitado.

Sanlúcar de Barrameda y Setiembre 4 de 1850.—Joaquin Martinez Lopez de Ayala.—Por mandado de dicho señor, Juan Antonio Herrera.

D. Angel Manuel Correa, del Consejo de S. M., su Secretario honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Yeste y su partido.

Por el presente primer edicto y pregón cito, llamo y emplazo á D. Mariano Gamíndez y D. Augusto Dejardin, este de nacion frances, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presenten en este juzgado como presuntos reos de la causa que en él se sigue contra D. José María Canals, administrador que ha sido de las fábricas de San Juan de Alcaraz, y otro, á fin de recibirles sus indagatorias acordadas y respondan á los cargos que de ella les resulta; apercibidos que trascurso sin verificarlo se les declarará rebeldes y contumaces, y en su ausencia y rebeldía se sustanciará el proceso con los estrados del Tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 24 de Setiembre de 1850.—Angel Manuel Correa.—Por mandado de S. S., Cayetano Santoyo.

En virtud de lo mandado con auto de 14 del actual por el Sr. D. Pedro María Escudero y Azara, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de San Blas, de esta ciudad, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la libre propiedad de las 6000 libras catalanas asignadas para la dotacion de la capellanía colativa ó beneficio eclesiástico fundado por Don Jaime Casallús en 22 de Enero de 1789, bajo invocacion de nuestra Señora de los Dolores en el altar de la capilla de la congregacion inmediata á la parroquial iglesia de Santa María y San Nicolas, de la villa de Casella, vacante en el dia por fallecimiento del presbítero D. Francisco Costas, que lo obtenia, para que dentro del término de 30 dias comparezcan por sí ó por medio de legítimo procurador con poder bastante á exponer lo que tengan por oportuno en méritos del expediente promovido en dicho juzgado y por la escribanía del infrascrito por las hermanas Doña Teresa, Doña Francisca y Doña Juana Janer, solicitando la adjudicacion de la referida cantidad; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 16 de Setiembre de 1850.—José Gros.

En la causa criminal de oficio que se sigue en este juzgado por la escribanía del que suscribe con motivo de haber sido hallado en término de Villaseca, de esta comprension judicial, el cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas y las de las ropas que vestia van expresadas á continuacion, se mandó en providencia de 22 del corriente mes insertar este anuncio en la *Gaceta* oficial de Madrid á fin de que los Sres. Alcaldes y demas agentes de la Administracion que puedan dar noticia para averiguar quien sea aquel lo participen inmediatamente á este juzgado.

En su cumplimiento, y para que conste, lo firmo con el Vº Bº del Sr. Juez de primera instancia en Cuenca á 23 de Setiembre de 1850.—Vº Bº.—El Juez de primera instancia, Alcalde.—El escribano actuario, Antonio de la Fuente.

Señas del cadáver y ropa que se le halló puesta.

E. tatura mas de cinco pies, cara redonda algo seca, pelo canoso y edad sobre 60 años.

Sombrero calañés, chaqueta y calzones pardos, chaleco, faja y medias azules, calzado de albarcas, capote de monte, casi sin camisa, cuyas prendas se hallan bastante deterioradas.

D. Juan Antonio Crespo, Juez interino de primera instancia de esta ciudad de Alcaraz y su partido &c.

Por el presente se cita y llama á D. Antonio Flores, Don Ernesto Ganibet, D. José Roch y Bernardo Hernandez, para que dentro del término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, se presenten en este juzgado ó manifiesten el punto de su residencia para notificarles la sentencia definitiva dictada en causa que con otros les fue seguida por alborotos ocurridos en las fabricas de San Juan, y además citarles y emplazarles para que sean representados en la misma en el superior Tribunal de este territorio.

Dado en Alcaraz á 27 de Setiembre de 1850.—Juan Antonio Crespo.—Por su mandado, Sebastian Camilo Lopez.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

FRANCIA.

La comision permanente se reunió el dia 26, no para interperlar al Gobierno sobre asuntos graves, segun habian anunciado varios periódicos, sino simplemente para celebrar una de sus acostumbradas sesiones semanales. Así es que habiéndose dicho que asistirían todos sus individuos, faltaron mas de la mitad, incluso los Ministros, lo cual prueba que ni siquiera habian recibido invitacion por parte de la comision de permanencia.

El Ministro de lo Interior ha pasado una circular á los Prefectos recordándoles el cumplimiento de la ley votada por la Asamblea para que se sometan á la censura los romances y coplas destinados á ser cantados en público.

La Academia francesa ha nombrado director de la misma á Mr. Guizot, y canceller á Mr. de Pougetville.

Ha fallecido en Biebers á la edad de 78 años el Coronel Marquessac, caballero de San Luis y Oficial de la legion

de honor, segundo Jefe de Estado mayor del General Rapp, Gobernador de Dantziak: cuando el memorable sitio que sostuvo esta plaza, mereció ser citado con distinción en las memorias del General. Durante los cien días que se prolongó por el Príncipe de Eckmühl, Comandante en Jefe de las tropas de París, de la defensa de la línea que se extendió desde la puerta del Infierno hasta la de Villote.

BELGICA.

Se ha celebrado en Bruselas el vigésimo aniversario de la revolución que separó aquel país de la Holanda y colocó en el trono al Rey Leopoldo. La circunstancia característica de dicha solemnidad en este año ha sido la colocación de la primera piedra de un monumento que se va á erigir al Congreso y á la Constitución. El monumento destinado á este recuerdo será una columna que se levantará en la plaza del Congreso, frente de la calle Real.

Antes de colocar la piedra, el Rey, puesto de pie y con la cabeza descubierta, pronunció el discurso siguiente:

«Señoras: vengo á asociarme con el mayor placer á un acto de gratitud nacional hacia una Asamblea memorable entre todas por su patriotismo, por sus luces y por su moderación.

Veinte años de experiencia han probado la solidez de la obra que el Congreso ha legado al país.

Todas las libertades inscritas en el pacto nacional, respetadas y desarrolladas, se ejercen sin ninguna trabas, y el mejor elogio que puede hacerse del pueblo belga es decir que se ha mostrado digno de su Constitución.

Si la Bélgica ha permanecido 20 años pacífica y fuerte ha sido porque tiene fe en sus instituciones y en su Gobierno: si el Gobierno á su vez se ha mantenido al abrigo de todo trastorno, consiste en que ha buscado su apoyo en las instituciones y en los sentimientos simpáticos de la nación.

Si nada llega á alterar esta confianza recíproca, si la nación continúa ejerciendo sus libertades con la misma cordura, y la Constitución es transmitida intacta á los que nos sigan, el vigésimo aniversario abrirá para la Bélgica una nueva era de grandeza verdadera y de prosperidad.»

El Presidente del Senado, Dámon Dumortier, respondió á esta breve alocución con un discurso, en el que trazó la historia de la revolución belga y de los trabajos del Congreso.

En seguida tomó la palabra Mr. Vorbaegen, Presidente de la Cámara de los Representantes, y recordó los justos títulos que tenía el Congreso á esa muestra del recuerdo que la Bélgica le concedía después de 20 años.

GRAN BRITANIA.—LONDRES 26 DE SETIEMBRE.

Codicilo de sir Roberto Peel.—Sabido es que sir Roberto Peel ha dejado á dos individuos del Parlamento el cuidado de disponer de sus papeles políticos.

Hé aquí los términos textuales de esta parte de la última voluntad del célebre hombre de Estado:

Doy y entrego al ilustre Felipe Enrique Stanhope, Vizconde de Mahon, y á Eduardo Gardwell de White Hall, individuos del Parlamento, mis testamentarios y administradores, todas las cartas inéditas, todos los papeles y documentos de un carácter público ó privado, impresos ó manuscritos, que pueda poseer al tiempo de mi muerte.

Considerando que la colección de estos papeles y de estas cartas contienen toda mi correspondencia confidencial que data desde 1812; que durante una parte muy considerable de este período de tiempo he estado empleado, y que cuando no he desempeñado funciones públicas he tomado una parte activa en los asuntos del Parlamento; que es muy probable que esta correspondencia ofrezca interés y arroje alguna luz sobre la conducta y el carácter de los hombres y sobre los acontecimientos de dicha época, doy á mis testamentarios poder y autorización para que escojan de esta correspondencia lo que les parezca que deba publicarse: los hago jueces de la oportunidad de esta publicación, porque tengo la íntima convicción de que obrarán con toda discreción y prudencia; que no será revelado ningún secreto de los que se me hayan confiado que no sea honroso; que no se lastimará ningún sentimiento privado sin necesidad, y que no será comprometido ningún interés público con una publicidad indirecta ó prematura.

Llamo muy especialmente todo su celo y solicitud para que no se publique ninguna parte de mi correspondencia con S. M. la Reina Victoria, ó con S. A. R. el Príncipe Alberto, mientras vivan, sin haber sido previamente comunicada á S. S. MM., y sin haber recibido su autorización para publicar todo ó parte de esta correspondencia.

Autorizo á mis testamentarios para que den á luz todos aquellos documentos que crean pueden interesar al público, y aun para venderlos; pero con la condición expresa de no verificarlo sino con la mas completa discreción y sin ofender las leyes de la lealtad y de la equidad, y danto también á esta discreción la suficiente latitud para que puedan ser consultados gratuitamente estos documentos todas las veces que lo juzguen conveniente y útil. En el caso de que sea productiva la venta de estos documentos, autorizo á mis testamentarios para que apliquen sus productos á cubrir los gastos de la publicación, y á indemnizar á las personas que hayan contribuido á ella, destinando el excedente á los literatos, sabios y artistas, sin que tengan que dar cuenta á nadie sobre esto particular.

Para el mejor cumplimiento de estas instrucciones deseo que mis testamentarios reúnan estas cartas y estos documentos después de mi muerte, y los examinen con toda discreción y sin intervencion de nadie. Los autorizo para que inutilicen los que crean que deben ser inutilizados. Suponiendo que considerarán á la ciudad de Londres como el sitio mas á propósito para la reunion de estos títulos, les doy facultad para que elijan y alquilen, ó se proporcionen el local conveniente para depositar dichos papeles ó documentos por todo el tiempo que les parezca necesario, para formar los catálogos que tengan por conveniente y para emplear las personas que juzguen mas capaces para corregir, copiar ó publicar dichos documentos.

Autorizo el depósito de alguno de estos papeles, bien sea en los archivos del Estado, bien en el Museo británico, segun la decision que sobre este particular tomen mis testamentarios, y el de los demas documentos en mi palacio de Orayton, y requiero al individuo de mi familia que ocu-

pe la misma finca para que ponga á disposición de mis testamentarios las salas y departamentos que necesiten, con plena libertad de entrar en ellos, colocar ó sacar los expresados documentos, y tomar cuantas medidas crean útiles para preservarlos de todo extravío ó alteracion.

Insisto sobre todo en que la ocupacion y posesion de mi palacio no dé á ningún miembro de mi familia ningún derecho directo ó indirecto, próximo ó remoto, sobre ninguno de estos documentos, de suerte que no puedan impedir á mis testamentarios que dispongan completamente y sin limitacion de dichos papeles y documentos, con toda la latitud que les concedo por el presente codicilo.

—Ayer se ha dado principio, con arreglo á los planes del Gobierno, á los trabajos de la restauracion del monumento conocido con el nombre de la Torre de Londres. Las dos torres almenadas que dan frente á Trinity-Square van á ser reedificadas enteramente. Se han derribado las elevadas murallas de la orilla del rio, y serán reedificadas con la adición de aspilleras. El interior de esta antigua fortaleza será tambien restaurado bajo la inspeccion de un Oficial nombrado por el Duque de Wellington.

—Loemos en el *Morning Advertiser*:

Entre personas bien informadas corre la noticia de que se han reunido los principales adversarios del Gabinete y han tomado la resolution de hacer viva y sistemática oposicion al Ministerio whig, al que quieren destruir á toda costa. Parece que sobre lo concerniente á la reforma de Hacienda los apoyará el partido Peel, y en la Cámara de los Comunes contará con el partido liberal independiente.

En su consecuencia creemos que no queda al Gabinete otro recurso para resistir á esta coalicion que el de practicar la reforma financiera que todos los partidos desean vivamente. Si no lo hace así Lord Russell se verá arrastrado por el torrente de la reforma, sin poder conservar por mas tiempo el poder que se le escapará de las manos.

—Se lee en el *Morning Herald* del 27 lo siguiente:

En los últimos desórdenes ocurridos en Limerick, dos marineros rusos se trabaron de palabras con un tal Connoyry, por lo que fueron presos y entregados á las Autoridades de la ciudad. Posteriormente el Cónsul ruso residente en ella recibió la siguiente comunicacion: «Señor Cónsul: Acuso á V. el recibo de su escrito en favor de los marineros d'Ann Blanquir y Jas-Kaire, y al mismo tiempo participo á V. que tomadas en consideracion todas las circunstancias de este asunto por el Lord-teniente, ha dado este la orden para que sean puestos en libertad dichos dos individuos, por cuanto la sentencia pronunciada por los Magistrados se ha declarado ilegal.—Redigton.»

ESTADOS PONTIFICIOS.—ROMA 20 DE SETIEMBRE.

El Consistorio, esperado tanto tiempo, se tendrá al fin el 23 de Setiembre: sin embargo, todavia seria posible que se reputase necesaria una leve dilacion, si bien hasta ahora se cree que no ocurrirá esa necesidad.

De 44 Cardenales que van á ser promovidos, solamente cuatro asistirán personalmente, á saber: El Ilmo. Wiseman; el Arzobispo nombrado de Capua; el Obispo de Gubio, y Mons. Roberto Robertia, Auditor de la Cámara apostólica.

Estos cuatro prelados han llegado á Roma-hace ya muchos días. Los otros diez recibirán el capelo de manos de un guardia noble que marcha inmediatamente que se celebre el Consistorio, y cuyas instrucciones le previenen ir directamente, y lo mas pronto posible, hasta la habitacion del Cardenal á quien es enviado, y presentarse con el mismo traje de camiao ante el nuevo Emmo.

Entonces entrega al Cardenal la carta del Cardenal Secretario de Estado, en que da parte de la preconizacion, y le presenta en seguida el capelo. El prelado le recibe y se le pone inmediatamente en la cabeza. Es costumbre que el nuevo Príncipe de la Iglesia haga un regalo al guardia noble: los gastos del viaje son pagados por el Gobierno, al menos en Francia, á cargo de los presupuestos generales votados para gastos de instalacion.

Ademas del capelo ó sombrero encarnado, la Santa Sede manda llevar igualmente al nuevo Príncipe de la Iglesia el birrete por conducto de un prelado que toma el título de ablegado, el cual, en vez de salir inmediatamente despues del Consistorio como el guardia noble, no sale hasta pasados unos días: entonces en voz de llevar el birrete al mismo Cardenal, lo lleva al Jefe del Estado, sea Rey ó Reina, Emperador ó Presidente. El Cardenal le recibe de manos del Jefe del Estado durante el santo sacrificio de la misa, que se celebra con algunas ceremonias particulares. En él pronuncia un discurso el recipiendario y otro el Jefe del Estado. En Prusia, como el Rey no es católico, ha debido variarse en esta parte el ceremonial, y se ha dispuesto que el birrete sea llevado directamente á Colonia y á Breslaw, y que á estas dos ciudades vaya el Nuncio de Viena á darsele en nombre de Su Santidad á los dos Cardenales.

Los nombres de los prelados que deben desempeñar el cargo de ablegados son los siguientes:

Mons. Teodoli irá á Viena á llevar el birrete destinado al Arzobispo de Oitmutz; Mons. Appoloni lleva á Paris el birrete del Sr. Nuncio y de los Arzobispos de Tolosa, de Besançon y de Reims; Mons. Ledochoski se dirige á Madrid con los birretes de los Sres. Arzobispos de Toledo y de Sevilla; Mons. Altomoro lleva á Lisboa el birrete del Arzobispo de Braga; en fin, Mons. Prosperi lleva á Colonia y á Breslaw los birretes destinados á estos dos Arzobispos. Tambien el ablegado recibe un regalo del nuevo Cardenal, y los gastos del viaje son pagados como los del guardia noble por el Gobierno á cargo del capítulo de los presupuestos relativo á los gastos de instalacion.

Parece cierto que el Santo Padre tiene la intencion de reservar *in pello* dos Cardenales, en cuyo caso el número de los creados en este Consistorio ascenderá á 46. Los Cardenales reservados *in pello*, aunque algunas veces no sean proclamados hasta muchos años despues de la creacion íntima y secreta, se les cuenta para su rango desde el día en que su reserva *in pello* ha sido notificada por el Santo Padre, y tienen la preferencia sobre los Cardenales cuya proclamacion pública haya sido antes que la suya.

CONFEDERACION GERMÁNICA.—FRANCFORT 25 DE SETIEMBRE.

La *Gaceta de Correos de Francfort* publica el acta de la segunda sesion de la Asamblea federal del 14 de Setiembre,

en la cual la comision encargada de examinar la proposicion del Gobierno austriaco de confiar á una comision neutra la administracion de la propiedad federal ha presentado su informe.

La comision concluye opinando se deseche la proposicion en atencion á haber reconocido la imposibilidad de ejecutarla. Sin embargo cree que rinde un homenaje á las miras conciliadoras de la Asamblea invitándola á que declare que examinará detenidamente y con imparcialidad cualquiera proposicion del Gobierno austriaco para hacer que desaparezcan las dificultades que la comision ha debido presentar con respecto á la proposicion de una comision neutra.

El informe ha sido aprobado por unanimidad, y se ha decidido que el Presidente de la Dieta comunique esta resolucion á su Gobierno.

GRAN DUCADO DE BADEN.—GALSRUHE 24 DE SETIEMBRE.

El *Diario* de Manheim anuncia que no partirán tropas badesas para la Prusia. La *Gaceta de Colonia* anuncia, apoyándose en una carta de Manheim, que el Gobierno badés habia pedido que las tropas prusianas que existen en el país de Baden fuesen disminuidas en 8000 hombres, segun lo estipulado por el tratado concluido con la Prusia relativo á que en lugar de estos 8000 hombres se conservasen las tropas badesas que aun no han partido.

Todas las tropas badesas que han marchado á la Prusia han sido distribuidas en las guarniciones de la Westfalia.

HESSE ELECTORAL.—CASSEL 24 DE SETIEMBRE.

Todas las Autoridades administrativas y económicas han protestado formalmente contra el decreto por el cual se trasladada la residencia del Gobierno á Wilhelmsbade. Las protestas se han enviado al Ministerio.

—Se anuncia como próximo un cambio de Ministerio, y se espera que por este medio podrá conseguirse una solucion pacífica de la lucha, atendido que el odio del pueblo contra la familia Hassempflug es en gran parte la causa de lo que ha sucedido. Se refiere lo que sigue sobre las causas que han determinado al Elector á abandonar la Union prusiana. Habia hecho preguntar al Parlamento de Erfurt si la Union le garantizaria su lista civil. Se le contestó que no podia comprometerse respecto de este punto, aconsejándole al mismo tiempo se pusiese de acuerdo con los Estados, porque su lista civil era mas crecida que la de ningun otro Soberano alemán.

Mr. de Kubeck, Encargado de Negocios de Austria, se presentó al Elector, y le manifestó que el Austria le garantizaba su lista civil. Inmediatamente el Principe abandonó la Union y nombró á Mr. de Hassempflug su primer Ministro.

IDEM 25.

Esta mañana la comision permanente de los Estados ha recibido la siguiente invitacion por parte del Ministerio:

Una deliberacion de Ministros se verificará aqui el 27 del corriente á las once de la mañana para deliberar sobre las medidas ulteriores que hayan de adoptarse acerca de las proposiciones para llevar á ejecucion las medidas legales y excepcionales del estado de guerra. Exigiendo el párrafo 95 de la Constitucion que la comision permanente de los Estados esté presente á la declaracion que hagan los Ministros sobre la necesidad de adoptar inmediatamente las medidas exigidas por el interes de la seguridad del Estado, se os invita á que os sirvais asistir á esta deliberacion.

Tened á bien comunicar estas intenciones hoy mismo al Consejero de l'Éude.

Wilhelmsbad 24 de Setiembre de 1850.—El Ministro de lo Interior, Hassempflug.

BOHEMIA.—TOEPLITZ 19 DE SETIEMBRE.

El Conde de Nesselrode continúa aqui; pero el Conde y la Condesa Chreptowich, el Príncipe Lieven, el Conde Medem y el baron Schreder han marchado estos últimos días. Cuento á la hija del Conde de Nesselrode en el número de los diplomáticos, porque en realidad es una segunda Princesa Lieven. El Conde de Nesselrode vive muy retirado; pero la presencia del Consejero de Estado de Rusia Maltzow y el cambio frecuente de correos entre esta capital y San Petersburgo prueban completamente que Mr. Nesselrode no permanece aqui solamente para divertirse ó por causa de salud. Sin embargo no hemos visto aqui otro diplomático que al Sr. baron de Pechlin, negociador dinamarqués. Las relaciones de este con el Conde de Fiquelmont, residente en esta, no son de carácter político.

PRUSIA.—BERLIN 25 DE SETIEMBRE.

La Dieta germánica ha resuelto intervenir en la lucha empeñada en la Hesse Electoral relativamente á la Constitucion. Por su parte el Gabinete prusiano ha hecho saber al Gobierno hessés la conducta que se proponia observar en este asunto.

IDEM 26.

(Despacho telegráfico.)

El *Monitor* prusiano anuncia que Mr. de Radowitz ha sido nombrado Ministro de Negocios extranjeros. Su antecesor Mr. de Schleinitz ha sido nombrado Consejero privado.

—En la sesion de antes de ayer, celebrada por el Consejo de los Príncipes, ha anunciado el Presidente á la Asamblea que el Gran Duque de Meclenburgo-Schwering se habia negado formalmente á contestar á la invitacion que le habia hecho el Gabinete de Viena de enviar un Ministro al Consejo federal restricto que reside en Francfort.

—La comision de los Estados no tomará parte en la deliberacion de los Ministros que se verificará mañana en Wilhelmsbad. La comision rehusa reconocer á la Asamblea federal en atencion á que la Dieta está abolida, y no ha sido restablecida por ninguna ley.

La comision declara que cualquiera intervencion por parte de la Asamblea de Francfort en los asuntos de la Hes-

se Electoral se considerará como un atentado contra la seguridad y la independencia de este Estado, cuyo Príncipe no está amenazado en parte alguna de su Electorado en lo que toca á su autoridad de Soberano. La Hesse Electoral está bajo la salvaguardia y proteccion del derecho de gentes, y cualquiera que auxiliase la ejecucion de las resoluciones federales será perseguido con arreglo á las leyes constitucionales.

NOTICIAS NACIONALES.

Barcelona 30 de Setiembre.

Sabemos que ayer estuvo ya practicable una nueva palanca para el paso del Besós. En el último tren del ferrocarril que llegó ayer á las seis de la tarde venian un gran número de coches y wagones atestados de viajeros.

—Agradecidos el Sr. Coronel D. José Valero y los señores Jefes y Oficiales del regimiento de Valencia á la fina y obsequiosa acogida que han merecido de las Autoridades y de todo el vecindario de Igualada, dispusieron el jueves último un lucido baile y concierto en el teatro de la expresada villa, al cual fueron convidadas todas las personas notables de la misma. Dicho teatro estaba ricamente adornado; y despues de haberse tocado escogidas piezas bajo la direccion del entendido músico mayor del citado regimiento el apreciable maestro D. Antonio Piqué, se sirvieron los refrescos y empezó el baile, que duró hasta las cinco de la madrugada. (Del Diario.)

Gerona 23 de Setiembre.

Anteayer salió para los baños el M. I. Sr. Gobernador de esta provincia.

—Ayer tarde entraron excitados por una partida de Guardia civil sobre unos 30 presos, precedentes de la parte de Figueras.

—De Palamós, sobre el temporal que reinó en dicha villa el 16 nos escriben lo siguiente:

El sábado 14 de los corriente empezó á llover en esta villa soplando el viento duro al N. E., y así seguimos medio convertidos en ranas hasta la madrugada del día 16 en que la lluvia se convirtió en diluvio, pues un espantoso y continuo aguacero siguió sin interrupcion hasta las nueve de la noche. Ya sabe V. que los vientos al tercer cuadrante arremolcan en la playa Norte de este puerto las arenas, formando en ella una muralla asaz crecida, y que por consiguiente levantan un gran parapeto á la extensa llanura que forman las huertas de esta villa y del inmediato pueblo de San Juan: pues bien, toda esta llanura estaba al anoecer del 16 completamente anegada, por cuanto las aguas de los vertientes y montes vecinos se habían estancado en toda aquella vasta extension de terreno, destruyendo completamente los sembrados y ahogando toda clase de animales domésticos y de labranza, demoliendo paredes, cuyo daño no me permito aun decir á V. por el estado intransitable del país.

Pero lo que fue mas espantoso y que es imposible poder trasladar fielmente sobre el papel es la triste escena que sobrevino á las nueve y media de la misma noche del 16, y que bien ó mal paso á transcribirle.

La fuerza de las aguas estancadas en la llanura de San Juan rompieron con un estampido horroroso por la playa que mira al muelle del puerto, lanzando á la mar animales, árboles y edificios, promoviendo en el puerto una terrible corriente que con la velocidad del rayo rompió las amarras de cuantos buques mercantes se hallaban fondeados: siendo lo mas sensible que cuantas lanchas se echaban á la mar para socorrer á aquellos zozobraban. El primer buque que se desamarró fue la polacra Mercedes, la que en breve los remolinos echaron sobre las piedras de la punta del muelle, teniendo aun á su bordo á dos hombres, á los que con grave riesgo salvó la lancha del falucho de guerra San Fernando.

A las acertadas disposiciones y á la serenidad de su entendido y joven Comandante el Teniente de navio D. Federico de Lobaton y á los esfuerzos de su segundo el Alférez de navio D. José Nicasio Milá de la Roca, Oficiales de mar y marineria de dicho buque y de la escampavía Federico I, debe la humanidad la existencia de cinco infelices naufragos, que á riesgo de sus vidas salvaron aquellos bravos marineros del furor de las olas, y el comercio la conservacion y los cargamentos de las pelacras Mercedes, Ventura y San Antonio, y de las pelacras goletas Pompilio y Amistad.

A los primeros momentos de alarma volaron al puerto los Sres. Alcalde constitucional, Comandante militar de marina, Capitan del puerto, cura parroco y demas Autoridades y el Sr. Ayudante de marina de la escala D. Manuel Perez que se halla accidentalmente en esta, que con el mayor sentimiento veian aquel desastre y arrojados sobre el falucho San Fernando los cuatro últimos citados buques y el primero tumbado sobre los arrecifes de la punta del muelle sin que les fuese posible prestarles ningun auxilio, ni á unos ni á otros por la imposibilidad que habia de echar ninguna embarcacion á la mar: finalmente secundando el Sr. D. Manuel Perez las acertadas disposiciones del Comandante del San Fernando consiguió poder dar desde tierra algunas amarras al San Fernando, con las que la tripulacion de este buque, auxiliada desde el muelle por la marineria de la Federico I, consiguieron asegurar á los demas buques al cabo de algunas horas de impropio trabajo, poniendo luego á flote al San Fernando, que parece imposible haya salido tan bien librado, y tanto el como los demas se hayan salvado de una tan formidable resaca y tormenta.

El tiempo continúa lloviznoso y cargado; todos los caminos estan intransitables, por cuya razon no puedo decirle á V. ni menos formar un cálculo de á cuánto ascenderán las pérdidas sufridas, que es seguro son de consideracion. (Del Postillon.)

Cornudella 28 de Setiembre.

Tambien nos ha llegado su vez de los temporales del equinoccio. Ayer por la tarde cayó un fuerte aguacero mezclado con bastante pedrisco, cuyos daños todavia no pueden ser apreciados; empero prescindiendo de la cosecha de ha-

bichuelas que será nula, poco podemos esperar de la del vino, que aun cuando se recoja algo de uva, el licor será de mala calidad. Lo que se ve desde la poblacion da cuidado, pues las avenidas de barrancos y del rio Ciurana habrán tambien hecho de las suyas. (Del Sol.)

Sevilla 30 de Setiembre.

Ha llegado á esta la compañía dramática que tanta aceptacion ha merecido en Córdoba, principalmente la Sra. Valero, que ha alcanzado envidiables aplausos. Parece que abrirá la temporada con el interesante drama *La Alquería de Bretaña*. Para el jueves tendremos ya la anhelada compañía lírica, la que se presentará con la bella ópera de Donizetti *Anna Bolena*. (Del Porvenir.)

Valencia 1º de Octubre.

La publicacion de la lista de los pasajeros que conducia la diligencia de Barcelona cuando ocurrió la catástrofe del barranco de Bellver, y las noticias que se han recibido de algunas personas que se creyó en un principio habían perecido, han tranquilizado á las familias que tenían algunos de sus individuos en Barcelona ó su carrera. Entre las personas á quienes la voz pública designó como víctimas de aquella desgracia se cuentan la señora Doña Juana Carrió de Milans, el Sr. Canónigo Roca, el Sr. Conde de Olocau, D. Francisco Ban y D. Enrique Puigmoltó, Oficial de ingenieros, citándose respecto á algunas de ellas particularidades y circunstancias que daban grandes visos de probabilidad á la noticia. Afortunadamente ha sido desmentida: muchas de aquellas personas han regresado ya al seno de sus familias, y se tienen noticias ciertas de la existencia de las restantes. No ha sucedido otro tanto respecto á los sujetos mencionados en la nota que publicamos días pasados, la cual ha salido cierta en todas sus partes.

Constando ya de un modo indudable los nombres de las víctimas, no podemos menos de hacer mencion del sentimiento general que ha causado su desastroso fin, y en particular el que ha inspirado la muerte de D. Juan Caselles, muy conocido en esta ciudad por sus cualidades mercantiles é industriales, entre las que se contaba un genio decidido y emprendedor. El Sr. Caselles, que principió á trabajar con escasos fondos, era dueño en el día del primer taller y almacén de ebanistería de esta ciudad y del café del Siglo, que habia montado á la altura de las necesidades de la poblacion, y en ambos establecimientos mantenía un considerable número de operarios. Su muerte es una pérdida para Valencia, á la cual hubiera dotado con algunas mejoras, utilizando así el fruto de sus viajes.

—Ayer comenzó á regresar la gente que en festivas comparsas ha visitado este año el santuario de San Miguel de Liria: segun nuestras noticias no ha sido tan extraordinaria la concurrencia como en los años últimos, aunque no ha dejado de ser grande. (Del Diario mercantil.)

—En la mañana de ayer salió de esta capital el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de esta diócesis con objeto de continuar la visita por la provincia. (Del Cid.)

La nueva direccion del teatro Español sigue demostrando cada día mas que es tan hábil como afortunada. Todas las funciones que se han puesto en escena desde la reapertura de dicho coliseo han sido bien recibidas y perfectamente desempeñadas, dando la mayor parte, y en especial *Don Francisco de Quevedo*, entradas considerables. La de anoche fue un lleno completo, á pesar de que la comedia que se ejecutaba, *Las travesuras de Juana*, es muy conocida del público: en ella consiguieron infinitos aplausos la señora Noriega y el Sr. Galvo, y todos los otros actores demostraron un celo y un esmero laudables.

En los intermedios presentóse á tocar dos fantasías en el violin el Sr. Bartelloni, artista italiano de indisputable mérito, y que posee mucho sentimiento y brillante ejecucion, no escaseándole tampoco la numerosa y aristocrática concurrencia que ocupaba todas las localidades las muestras de su satisfaccion y de su agrado.

LICEO MATRITENSE,

SOCIEDAD LIRICO DRAMÁTICA.

INAUGURACION.

Programa de la funcion dispuesta para el viernes 4 de Octubre de 1850, á las ocho en punto de la noche.

1º Sinfonía de la *Muta di Portici*, del maestro Auber, á completa orquesta.

2º *La escuela de las coquetas*, comedia en tres actos de D. Ventura de la Vega, desempeñada por los individuos de la seccion dramática.

3º Sinfonía de la *Fausta*, del maestro Donizetti, á completa orquesta y á telon corrido, seguida de una fantasía escrita expresamente para este día por el maestro presidente de la seccion de música D. Fernando Gardyn.

4º *Lo que se tiene y lo que se pierde*, comedia en un acto, arreglada al teatro español por D. Luis Olona.

En los intermedios tomará parte la seccion de literatura. Nota. La orquesta constará de 30 profesores.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del día 3 de Octubre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100	34 9/16	..
Id. del 4 por 100
Id. del 5 por 100	13 7/8 pap.
Cuponos no capitalizados
Vales no consolidados
Deuda sin interes	4 pap.
Acciones del Banco español de San Fernando	96 pap.	..

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-30. Paris, 5-28 p. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 d.	Málaga, par.
Barcelona á p. s., 1/8 din. d.	Santander, par.
Bilbao, par.	Santiago, 1/2 d.
Cádiz, par.	Sevilla, 1/8 din. d.
Coruña, 1/2 din. d.	Valencia, 1/4 pap. d.
Granada, 1/2 id. id.	Zaragoza, 1/2 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

COMPANIA MADRILEÑA PARA EL ALUMBRADO DE GAS.

Se recuerda á los Sres. accionistas que el domingo 6 del corriente continuará la junta general suspendida el 29 del próximo pasado, bajo la presidencia del Sr. delegado del Excmo. Sr. Jefe político, á las doce en punto del día, en el mismo local de la calle de Capellanes, núm. 4.

Las papeletas de entrada se entregarán jueves, viernes y sábado en la calle de la Gorguera, núm. 5, cuarto segundo, desde las diez á las tres.

Se recomienda la mas puntual asistencia, en atencion á la gravedad y urgencia de los asuntos que se han de resolver.

Los señores que representen á accionistas ausentes deberán acreditar previamente su autorizacion.

Madrid 2 de Octubre de 1850.—De órden del Sr. presidente, el secretario, P. de Vargas.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes: Uno de 14,000 mrs. en alcabalas de Sevilla, en cabeza de D. Fernando Enriquez de Rivera.

Otro de 66,951 mrs. en millones de Soria, en cabeza de D. Antonio Juan Luis de la Cerda, Duque de Medinaceli.

Otro de 65,407 mrs. en millones de Granada, en cabeza de D. Alonso de la Peña.

Otro de 481,749 mrs. en el nuevo derecho de lanzas, en cabeza de D. Manuel de Castro.

Otro de 487,500 mrs. en millones de Sevilla, en cabeza de D. Diego de Guzman y Doña Juana de la Cerda.

Otro de 12,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Martin Fernandez de Córdoba.

Y otro de 150,000 mrs. en alcabalas de Córdoba, en cabeza de D. Diego Fernandez de Córdoba.

Si alguna persona supiese su paradero podrá avisarlo en la contaduría del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli, situada en su casa, plazuela de las Cortes.

Venta de la imprenta y establecimiento de libros del Sr. Madoz.

Esta imprenta, provista de todos los útiles correspondientes, con una máquina que puede imprimir 750 á 800 ejemplares por hora, con retiracion ó sea por uno y otro lado, acaso la mejor de Madrid, como lo prueban los numerosos estados que contiene el *Diccionario geográfico*, y el establecimiento de librería con crecido número de obras se hallan de venta; advirtiendo que el precio se ha de satisfacer en el término de cuatro años, siempre y cuando se den garantías admisibles, y en plazos iguales de cuatro en cuatro meses.

Las personas que quieran interesarse en esta compra pueden dirigirse al Sr. D. Juan Martinez de Sola, calle de Jesus y María, núm. 28, cuarto principal de la izquierda, quien dará las explicaciones y aclaraciones correspondientes. Tambien se remitirán estas por escrito á las provincias, si de ellas se hace alguna proposicion, hasta el día 31 de Octubre próximo.

TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía del *Fra-diabolo*.—*Las travesuras de Juana*, comedia en cuatro actos, original de los Sres. Valladares y Doncel, en la que se presentará Doña Josefa Noriega.—En el intermedio del tercero al cuarto acto tocará la orquesta la sinfonia del *Nabuco*.—Terminará el espectáculo con baile nacional.

Nota. Mañana sábado se pondrá en escena el drama nuevo, original, en cuatro actos y en verso, titulado *El tesoro del Rey*.

TEATRO DEL DRAMA, calle de Valverde. A las siete y media de la noche.—*Macías*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Mariano José de Larra.—*Los primeros amores*, pieza en un acto.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—A las ocho de la noche.—*El padrino por fuerza*, comedia en un acto.—Baile nacional.—*Los celos del tío Macaco*, comedia en un acto del género andaluz.—Un día de toros en el Puerto, bailable español.—*Una retirada á tiempo*, comedia en un acto.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*El duende*, zarzuela en dos actos.—Los toros del Puerto, baile nuevo.

CIRCO ECUESTRE de Mr. Tourniaire, calle del Barquillo. A las ocho de la noche se ejecutará una gran funcion, en la cual tomará parte el Sr. Courtaud, clown grotesco recién llegado de Paris, que tan repetidos aplausos recibió en la funcion del miércoles último.

El Sr. Courtaud, sumamente agradecido á la honrosa acogida que le ha dispensado este ilustrado público, redoblará su celo para hacerse acreedor á tan distinguidas muestras de consideracion.

El pormenor de la funcion se anunciará por carteles.

ANFITEATRO de la calle de Alcalá. Hoy 4 de Octubre habrá dos funciones, una á las cinco de la tarde y otra á las ocho de la noche, siendo en todo variadas.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.